



Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 20 de febrero del 2025

VISTOS: El Expediente Administrativo, que contiene El Memorándum N° 072-2025-GRM-DIRESA-DRISI/DE, Informe N° 083-2025-GRM-DIRESA-DRISI/DE-OSIC, Informe N° 121-2025-GRM-DIRESA-DRISI/DE-OSIC-UAIS, Informe N° 042-2025-GRM-DIRESA-DRSI-CSMC-C.G., Informe N° 001-2025-DRSM-RED SALUD ILO-CSMC-C.G., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la más alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, la Ley N° 29889; Ley que modifica el artículo 11 de la Ley 26842, Ley General de Salud, y garantiza los derechos de las personas con problemas de salud mental, tiene por objeto garantizar que las personas con problemas de salud mental tengan acceso universal y equitativo a las intervenciones de promoción y protección de la salud, prevención, tratamiento, recuperación y rehabilitación psicosocial, con visión integral y enfoque comunitario, de derechos humanos, género e interculturalidad, en los diferentes niveles de atención;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2020-SA, se aprueba el Reglamento de la Ley N°30947, Ley de Salud Mental, para el establecimiento de los lineamientos de política para la salud mental, en el marco de las políticas nacionales multisectoriales de salud, así como para el diseño, desarrollo y ejecución de acciones, actividades, planes, programas y servicios para el cuidado integral de la salud mental en todo el país, que incluyan la creación, fortalecimiento e implementación del modelo de atención comunitaria en salud mental;

Que, la Ley N° 30974, Ley de Salud Mental expresa en su artículo 7° que, conforme a la Constitución Política del Perú, toda persona, sin discriminación alguna, tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental. El Estado garantiza la disponibilidad de programas y servicios para la atención de la salud mental en número suficiente, en todo el territorio nacional; así como el acceso a prestaciones de la salud mental adecuadas y de calidad, incluyendo intervenciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 574-2017/MINSA, de fecha 20 de julio del 2017, se aprueba la NTS N° 138-MINSA/2017/DGIESP: Norma Técnica de Salud de Centros Salud Mental Comunitarios, con el objetivo de establecer el marco normativo y la regularización de la organización y el funcionamiento de los centros de Salud Mental Comunitario en las redes de servicio de salud articulados con los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención del sector;

Que, el numeral 6.1.1 de la referida Norma Técnica de Salud, establece que las funciones del Centro de Salud Mental Comunitario es el de realizar asistencia técnica, supervisión y capacitación para la mejor de las intervenciones clínicas, psicosociales y de gestión en salud mental a los establecimientos del primer nivel de atención y servicio médicos de apoyo de su territorio, los cuales realizan la



identificación, atención y seguimiento de los casos leves o menos complejos y/o referencia de los casos graves y/o complejos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 033-2015-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29889, Ley que modifica el artículo 11 de la Ley N° 26842 Ley General de Salud y garantiza los derechos de las personas con problemas de salud mental, teniendo como objetivo que las personas con problemas de salud mental, tengan acceso universal y equitativo a las intervenciones de promoción y protección de la salud, prevención, tratamiento, recuperación y rehabilitación psicosocial, con visión integral y enfoque comunitario, de derechos humanos, género e interculturalidad, en los diferentes niveles de atención;

Que, la Resolución Ministerial N° 520-2010/MINSA, aprueba el DT: "Fortalecimiento del Primer Nivel de Atención en el Marco de Aseguramiento Universal y Descentralización en Salud con énfasis en la Atención Primaria de Salud Renovada", cuyo objetivo general, es establecer el marco técnico, metodológico e instrumental para el análisis, monitoreo y evaluación del desempeño de la gestión del Primer Nivel de Atención con énfasis en la Atención Primaria de Salud Renovada y el Fortalecimiento del Primer nivel de Atención en salud;

Que, asimismo, con Resolución Ministerial N° 222-2024/MINSA, de fecha 28 de marzo del 2024, se aprobó el DT: "Lineamientos para la mejora de los servicios de salud en el Primer Nivel de Atención (PLAN MIL)", con el objetivo general de fortalecer los servicios de salud en los establecimientos de salud con rol puerta de entrada al Sistema Nacional de Salud, del primer nivel de atención, del ministerio de Salud y de los gobiernos regionales, en zonas con alta vulnerabilidad sanitaria y mayor impacto en el acceso a los servicios de salud;

Que, mediante documentos de **VISTO**, la dirección ejecutiva mediante la Oficina Salud Individual y Colectiva, hace llegar el Plan de Acompañamiento Clínico Psicosocial para la Detección y Abordaje de Problemas de Salud Mental 2025, del Centro de Salud Mental Comunitario César Gallardo, de la Red Integrada Salud Ilo, cuyo objetivo general es mejorar la salud de la población por medio del fortalecimiento del manejo clínico y psicosocial de los trastornos mentales y problemas psicosociales de los equipos interdisciplinarios de los establecimientos de Miramar, J.F. Kennedy, P.S. Pacocha y P.S. 18 de Mayo, con enfoque en la persona, familia y comunidad, por lo cual solicita se proyecte el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26842, Ley General de Salud, Decreto Supremo N° 007-2020-SA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, Resolución Ministerial N° 574-2017/MINSA, que aprueba la NTS N° 138-MINSA/2017/DGIESP: Norma Técnica de Salud de Centros de Salud Mental Comunitarios, Resolución Ministerial N° 222-2024/MINSA, se aprobó el DT: "Lineamientos para la mejora de los servicios de salud en el Primer Nivel de Atención (PLAN MIL)", Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y en uso de las atribuciones y facultades conferidas al director ejecutivo mediante Resolución Directoral N° 403-2024-GRM-DIRESA-DR

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el "Plan de Acompañamiento Clínico Psicosocial para la Detección y Abordaje de Problemas de Salud Mental 2025", del Centro de Salud Mental Comunitario César Gallardo, dependiente de la Red Integrada Salud Ilo, el mismo que forma parte de la presente resolución en dieciocho (18) folios.

ARTICULO 2°. – **Encargar**, a la Unidad de Informática Telecomunicaciones y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Red de Salud Ilo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JSON/DE
RAPQ/UAJ
Jachv/as.
- Dirección
- Interesado
- Arch.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED INTEGRADA DE SALUD ILO
CD JESÚS SEGUNDO OCHOA NUÑEZ
COP. 13788
DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO